



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
ORGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO
UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

Gestión - 2026

Oruro – Bolivia



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 7 de julio de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1791/2026

Señor:

Edgar Sánchez Aguirre

Gobernador

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Oruro. -

GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE ORURO
REPRESENTACIÓN EN LA PAZ
Tel. 2201112 - Edif. C. C. J. 904-905
La Paz - Bolivia

24072026

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
SUB ÁREA DE RECEPCIÓN - GABINETE
N° Dos: 5843 Fojas N°: 1
Fecha: 20 JUL 2026
Hora: 08:47
Observaciones:
Firma Recepción:

REF.: Compatibilización del RE-SCP del GAD de Oruro

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE: GAD-ORU/GAB-DESP N° 597/2026, mediante la cual remite diferentes reglamentos, entre los que se encuentra el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-SCP **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCP, se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

M. Vargas Romano

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



H.R. 2026-17319-R
MVR/EEQ/Eliana Vera
c.c. Archivo.

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO

No.285-A/2026

Oruro, 12 de agosto de 2026

VISTOS:

Que el Informe Legal N°471-A/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, Ref.: APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.

CONSIDERANDO I:

Artículo 12 de la Resolución Suprema 218041, Revisión, actualización y ajuste de las Normas Básicas, estipula que: "El Órgano Rector del Sistema de Crédito Público revisará, actualizará y ajustará periódicamente las presentes Normas Básicas, en función de las directrices que se deriven del marco político estratégico, así como del análisis de su aplicación, del funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las entidades que participan en operaciones de crédito público"

Reglamento Interno para Elaborar Reglamentos y Manuales en el órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental de Oruro No. 296/2020, refiere que:

Artículo 18. Unidad de Desarrollo Organizacional:

- I. La Unidad de Desarrollo Organizacional es la estructura que coordina en la elaboración de normatividad secundaria e interna, promoviendo el desarrollo organizacional, está a cargo de un jefe de unidad y tiene las siguientes funciones: Coadyuvar con la elaboración y actualización de la Normativa interna a las unidades ejecutoras de los reglamentos internos, manuales, guías formularios e instrumentos administrativos necesarios, en el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, en base a la dinámica jurídica y legal.

Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental de Oruro No. 705/2023, manifiesta que: La Unidad de Desarrollo Normativo Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, tiene entre sus funciones el de: Orientar y coordinar con los técnicos en la actualización y/o elaboración de los diferentes Reglamentos Específicos, Manuales y otros documentos de utilización de la Gobernación aplicando las Normas Básicas vigentes del Sistema de Administración y Control Gubernamental: Elaborar o actualizar Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Manuales, Formularios e Instrumentos Administrativos Internos necesarios, en base a la dinámica jurídica, recomendación de Informes de Control Gubernamental y a requerimiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro: revisar y analizar los Reglamentos, Manuales provenientes de las unidades funcionales para su aprobación por el Gobernador y Coordinar con personeros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas u otras instancias que así lo requieran en el proceso de actualización y/o compatibilización de los Reglamentos Específicos".

CONSIDERANDO II:

Que bajo ese contexto, el presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) ha sido elaborado en estricta sujeción a la Resolución Suprema N° 218041, las Normas Básicas del Sistema de crédito público, así como a las demás disposiciones legales vigentes aplicables, ajustándose a la estructura, competencias y funciones propias del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, por lo que es necesario contar con un instrumento normativo que regule de forma ordenada, clara y precisa el marco de actuación del Sistema de Crédito Público en el ámbito



departamental, estableciendo las atribuciones, responsabilidades, procedimientos y mecanismos de control que deben aplicarse en cada operación, con el propósito de garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos, fortalecer la gestión financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y dar cumplimiento a los lineamientos nacionales vigentes en la materia.

En ese sentido, el proceso de elaboración del presente reglamento se ha ajustado a lo dispuesto en el Reglamento Interno para Elaborar Reglamentos y Manuales aprobado por Resolución Administrativa Departamental N°296/2020 y el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Administrativa Departamental N° 705/2023, habiendo sido **COMPATIBLE** por el órgano rector y **VALIDADO** por las unidades técnicas y jurídicas competentes de la entidad.

Por último, los informes tanto técnico como Legal emitidos respectivamente por las instancias correspondientes han verificado la procedencia y conformidad del reglamento con el marco normativo vigente, recomendando su aprobación sin que existan observaciones que impidan su vigencia.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY RESUELVE:

Artículo Primero. – Se APRUEBA el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO", con sus III Capítulos y 27 Artículos.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Departamental de Oruro, las Secretarías Departamentales, las Direcciones, las Unidades del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Unidad de Desarrollo Normativo Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ing. Eddgar Sanchez Aguirre
GOBERNADOR

Es conforme:

Abg. Omar R. Callizaya
Choque
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

Elaborado por:
Lic. Deysi Ibarra Challgua
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I -
RESP. DE CONTROL GUBERNAMENTAL -UDNI
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Deysi Ibarra Challgua
Lic. Deysi Ibarra Challgua
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I
RESP. DE CONTROL GUBERNAMENTAL
U.D.N.I. / G.A.D. ORU.

Elaborado y Revisado por:
Abg. Vladimir Zepita Rufino
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Vladimir Zepita Rufino
Abg. Vladimir Zepita Rufino
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO
NORMATIVO INTERNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Elaborado y Validado por:
Lic. Jorge Saavedra Villarroel
ENCARGADO DE ÁREA - TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DEPTAL. DE ADM. Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Jorge Saavedra Villarroel
Lic. Jorge Saavedra Villarroel
ENCARGADO DE ÁREA
TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Elaborado y Validado por:
Lic. Wilma Victoria Mamani Portillo
ENCARGADO DE ÁREA - PRESUPUESTOS a.i.
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Wilma Victoria Mamani Portillo
Lic. Wilma Victoria Mamani Portillo
ENCARGADO DE ÁREA - PRESUPUESTOS a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Revisado y Validado por:
Lic. Cristóbal Pinto Quispe
JEFE DE UNIDAD II - JEFE DE UNIDAD DE FINANZAS
SECRETARIA DEPTAL. DE ADM. Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Lic. Cristóbal Pinto Quispe
JEFE DE UNIDAD DE FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE ORURO

Validado por:
Lic. Cesar Rodrigo Ayala Pérez
SECRETARIO DEPTAL. DE ADM. Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Lic. Cesar Rodrigo Ayala Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE ORURO

Oruro, julio de 2026

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	REG- 00.../
		VERSIÓN APROBADA

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1	(OBJETO)	1
ARTICULO 2	(ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTICULO 3	(BASE LEGAL)	1
ARTICULO 4	(PREVISIÓN)	2
ARTICULO 5	(ELABORACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTICULO 6	(APROBACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTICULO 7	(DIFUSIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTICULO 8	(REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTICULO 9	(CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTICULO 10	(INCUMPLIMIENTO)	3

CAPITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTICULO 11	(PROCESOS)	3
ARTICULO 12	(RESULTADOS)	4

CAPITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTICULO 13	(REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	4
ARTICULO 14	(REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	5
ARTICULO 15	(LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)	5
ARTICULO 16	(REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	6
ARTICULO 17	(NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	6
ARTICULO 18	(REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)	6
ARTICULO 19	(RESPONSABILIDADES)	6
ARTICULO 20	(UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	7
ARTICULO 21	(REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	7
ARTICULO 22	(SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTICULO 23	(REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTICULO 24	(INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)	9
ARTICULO 25	(INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)	9
ARTICULO 26	(FINALIDAD)	9
ARTICULO 27	(RESPONSABILIDAD)	9

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	REG- 00.../ VERSIÓN APROBADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez";
- d) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- e) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
- h) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- i) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
- j) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	REG- 00.../
		VERSIÓN APROBADA

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)

Es responsable de la elaboración del RE-SCP, el Jefe de Unidad de Desarrollo Normativo Interno.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)

La aprobación del RE-SCP es responsabilidad de la Gobernadora o Gobernador, mediante Resolución Administrativa Departamental, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)

La difusión del RE-SCP es responsabilidad del Secretario Departamental de Administración y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

I. Es responsabilidad del Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:

- Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Unidad de Desarrollo Normativo Interno es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO		 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)		REG- 00.../
			VERSIÓN APROBADA

El Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público es responsable de la conservación y custodia de la documentación relevante de las operaciones del SCP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 11. (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

- I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Secretario Departamental de Administración y Finanzas Públicas, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del GAD, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del GAD y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Secretario Departamental de Administración y Finanzas Públicas.

- II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia del GAD, el Jefe de Unidad de Finanzas en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO		 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)		REG- 00.../
			VERSIÓN APROBADA

operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:

1. Visión de desarrollo del GAD;
2. Prioridad de las operaciones de crédito público del GAD, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.

b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:

1. La planificación institucional;
2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
3. La capacidad financiera y flujo de caja del GAD;
4. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.

c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;

d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice el GAD;

e) Información de mercados de crédito.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO		 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)		REG- 00.../
			VERSIÓN APROBADA

endeudamiento del GAD solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El GAD para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:

- Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
- Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
- Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de GAD y de acuerdo a normativa específica para el efecto;
- Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
- Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;
- Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
- Otros definidos por el MEFP.

ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público, deberá preparar la documentación que demuestre:

- La capacidad económica y financiera del GAD y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	REG- 00.../ VERSIÓN APROBADA

1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.

b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público, deberá preparar y remitir a la MAE para que éste remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que el GAD cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La negociación de la deuda pública de los GAD, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)

El GAD, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente(MPDyMA) es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y del SIPFE y el MEFP es el Órgano Rector del SCP.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	REG- 00.../
		VERSIÓN APROBADA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE del GAD y previo cumplimiento de la normativa vigente, el GAD podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
- Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
- Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
- Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	REG- 00.../
		VERSIÓN APROBADA

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.
3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y el GAD ejecutor y/o deudora de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)

El servicio de la deuda pública del GAD está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre el GAD y el organismo financiador.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)

El proceso de servicio de la deuda pública del GAD requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)	REG- 00.../
		VERSIÓN APROBADA

ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Encargado de Área - Presupuestos deberá formular el presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias del GAD para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.

Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)

El Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público, hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda;
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c) Stock de la deuda pública.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)

El Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por el GAD y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.